

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2021-00170-00
Proceso	:	Incidente de desacato
Accionante	:	Nicolás Augusto Piragua Pineda
Accionada	:	Nación–Ministerio de defensa– Ejército Nacional- Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. Este Despacho mediante auto de 8 de junio de 2022 revisó la solicitud de inaplicación de la sanción por desacato impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional el 25 de marzo de la presente anualidad.

2. Notificada la anterior providencia, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, radicó el 20 de junio de 2022 y el 21 de junio de 2022 solicitud de revocación e inaplicación a sanción impuesta donde reitera que se han agendado citas médicas para la valoración del tutelante en cumplimiento del fallo de tutela y requiriendo al tutelante para que realice los trámites pertinentes a que se cite a Junta Médico laboral de Retiro.

Agrega que conforme a lo anterior, se hacen acciones necesarias para el cumplimiento del fallo judicial, la cual se ve limitada a que el accionante inicie los trámites correspondientes a la realización de sus exámenes de retiro, concluyendo que se cumplen con los parámetros señalados por la jurisprudencia constitucional en el análisis del cumplimiento de fallo constitucional enmarcado dentro de la responsabilidad subjetiva del sancionado para que se produzca el levantamiento de las sanciones impuestas.

II. CONSIDERACIONES

De la solicitud presentada por la parte accionada tendiente a levantar la sanción impuesta en contra del señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, el Despacho deberá establecer si las órdenes emitidas en la sentencia de tutela han sido cumplidas en su totalidad.

En la sentencia de tutela proferida el 19 de agosto de 2021 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección “A” se ordenó a la Dirección de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional: i) activar los servicios de salud del tutelante; ii) realizar ficha médica de retiro al señor Nicolás Augusto Piragua Pineda y iii) practicar Junta Médico Laboral de Retiro al tutelante después de realizadas las

Expediente: 110013343065-2021-00170-00
Ref: Incidente de desacato
Accionante: Nicolás Augusto Piragua Pineda

valoraciones por los conceptos médicos ordenados por las especialidades correspondientes.

De la revisión del material probatorio aportado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, encuentra el Despacho que se allegaron las autorizaciones para consulta por especialidad en otorrinolaringología, ortopedia, traumatología y cirugía general con fecha de práctica para los días 22 y 23 de junio de 2022 y para el próximo 6 de julio de 2022, los cuales se informaron al accionante a través del oficio No 2022325001315671 de 16 de junio de 2022 dirigido al correo electrónico jps1abogados@gmail.com y se le solicita informe a la Dirección la culminación de gestión para programar la fecha de la Junta Médico Laboral de Retiro.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que a la fecha las órdenes emitidas en el fallo de tutela aún no han sido cumplidas en su totalidad, comoquiera que el accionante debe comparecer a las citas médicas exigidas para su realización y, posteriormente, adelantar los trámites pertinentes para obtener la Junta Médico Laboral de Retiro, por lo que no a pesar de las gestiones administrativas efectuadas por la entidad demandada, no se ha finalizado la orden judicial tendiente a que se realice la Junta Médica laboral de Retiro al señor

Por lo expuesto, este Despacho no puede acceder a la solicitud de la parte accionada, atendiendo a que en el presente asunto no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela 19 de agosto de 2021 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección “A”, por cuanto la omisión que dio lugar a la imposición de la sanción no ha cesado y, por lo tanto, no es posible inaplicar la multa impuesta. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez acatadas en su totalidad las órdenes emitidas, se pueda acceder a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de inaplicar la sanción impuesta en providencia de 9 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e895cee0d8f892d46e55242c04664aa9d8d66ba5a43276193300757b31495**

Documento generado en 29/06/2022 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00177-00
Accionante	:	Instituto de Movilidad de Pereira
Accionada	:	Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El Instituto de Movilidad de Pereira, obrando a través de apoderado, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito, con el propósito de proteger su derecho fundamental al debido proceso. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada vulneró su derecho al debido proceso administrativo al rechazar de plano y por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó contra el acto administrativo No. 20223040014975 del 23 de marzo de 2022, a pesar de que fue radicado oportunamente.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal del Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal del Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal del Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de atender las pretensiones del actor, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

7.- RECONOCER personería al abogado Santiago Díaz Henao como apoderado del Instituto de Movilidad de Pereira, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdbb3f49a019d186d3f2abc61c16dfb6f4c392c1a3d82877c9e511abeebaf53**

Documento generado en 29/06/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>